

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 445 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, TITULO MINERO KH5 – 14071 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No.1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resolución N°261 de 2023, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 445 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, TITULO MINERO KH5 – 14071 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

”

ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que mediante la Resolución N°261 de 2023 que modifica la Resolución N°00036 de 2017, en su artículo Vigésimo Cuarto “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN” determina que para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumentos de control teniendo en cuenta el incremento del porcentaje del IPC correspondiente.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 0709-308 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por los señores LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE poseedores del TITULO MINERO KH5-14071, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2024, de acuerdo a la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental para el desarrollo de sus actividades en el municipio de Luruaco, Atlántico.

Lo anterior teniendo en cuenta que en Resolución No. 71 de fecha 25 de febrero de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó Licencia Ambiental, Aprovechamiento forestal único y permiso de emisiones atmosféricas para la explotación de materiales de construcción en el predio La Unión a los usuarios referenciados en el municipio de Luruaco – Atlántico.

Que revisadas las bases de datos de seguimiento de los últimos 4 años y teniendo en cuenta petición dispuesta en el radicado N°ENT-BAQ-004444-2023 del Señor FREDDY RAMOS DE LA HOZ, cotitular del título minero KH5-14071, se expone la siguiente tabla de trazabilidad:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 445 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, TITULO MINERO KH5 – 14071 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

”

<b>AUTO DE COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>COBRO</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR RECAUDADO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>SEGUIMIENTO AMBIENTAL POR LA C.R.A</b>
N°000094 de 2021	2021	\$65.492.215	SAMB-557	\$65.492.215	RECAUDADA	NO EFECTUADO
N°000138 de 2023 – recurre Auto N°000074 de 2022	2022	\$58.900.876	SAMB-2526	\$29.065.429	ABONADA	NO EFECTUADO
N°180 de 2023	2023	\$66.629.148	SAMB-2636	\$0	COBRO COACTIVO	EFECTUADO

Que conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental deberá efectuar un cruce de cuentas con los señores LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, para que el valor pagado de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$65.492.215)** dispuesto en Auto N°000094 de 2021 (anualidad 2021) sea tenido en cuenta para el pago de los **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$66.629.148)** establecidos en Auto N°180 de 2023 seguimiento que fue efectuado por esta Autoridad Ambiental en la anualidad del 2023, dejando un saldo pendiente de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.136.933)** el cual será restado del abono efectuado por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$29.065.429)** por los usuarios en mención por la anualidad de 2022 mediante Auto N°138 de 2023.

Así las cosas, se estipula un saldo de **VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (27.928.496)** el cual será abonado a favor de los señores LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE como parte del pago del seguimiento ambiental que se estipulará a continuación de la anualidad 2024.

El valor de dicha anualidad se tipifica mediante Resolución No.00036 de 2016, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que conforme a las labores realizadas en el predio la UNION de los usuarios anteriormente mencionados, son de ALTO IMPACTO, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **445** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, TITULO MINERO KH5 – 14071 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

”

*“Usuarios de Alto Impacto: aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras) ...”*

Que la Tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, se establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se cobrará por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2024, de licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de emisiones atmosféricas el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, así como el incremento del porcentaje del IPC correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016:

<b>Instrumento de control</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor</b>
Licencia ambiental, aprovechamiento forestal único y permiso de emisiones	2024	\$ 72.811.810

En ese orden de ideas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades comerciales de los usuarios LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$72.812.332)**

#### **CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A**

Esta Autoridad Ambiental dispondrá que para la presente anualidad los usuarios anteriormente referenciados poseedores del título minero KH5-14071 del predio “cantera la Unión” ubicada en el municipio de Luruaco -Atlántico tendrán a favor para el pago de la anualidad de 2024 **VENITISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (27.928.496)** conforme a lo argumentado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, así las cosas, al efectuar el cruce de cuentas correspondiente, los señores LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **445** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, TITULO MINERO KH5 – 14071 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

”

CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE deberán pagar por concepto de seguimiento ambiental para el presente año la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$44.883.836)**

Es de aclarar, que esta Entidad responderá mediante otro acto administrativo lo peticionado por el señor FREDY RAMOS DE LA HOZ a través de radicado N°ENT-BAQ-004444-2023 conforme a las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a los señores LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 7.428.020, NURYS RAMOS DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 22.383.798, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 32.632.019, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ identificado con C.C. No. 8.702074, MARLENE RAMOS DE LA HOZ identificada con C.C. No. 22.369.644, FREDY RAMOS DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 8.672.841, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ identificado con C.C. No. 7.483.200, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS identificado con C.C. No. 79.104.424, FARIDE IBAÑEZ RAMOS y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE identificado con C.C. No. 72.253.641 como titulares del contrato minero KH5-14071 debe cancelar la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$72.812.332) en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2024, para los instrumentos y permisos otorgados por esta Corporación, para el desarrollo de sus actividades comerciales de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que en razón de lo argumentado en la parte considerativa del presente acto administrativo esta Corporación efectuará un cruce de cuentas determinando que de los **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$72.812.332)** los usuarios en mención solo pagarán a favor de la C.R.A la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$44.883.836)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A remitirá a la dependencia de Financiera el presente Auto Administrativo para realizar el cruce de cuentas correspondiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **445** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, NURYS RAMOS DE LA HOZ, LUDIS RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, MARLENE RAMOS DE LA HOZ, FREDY RAMOS DE LA HOZ, ROBERTO RAMOS DE LA HOZ, EDUARDO ESPINOZA CARDENAS, FARIDE IBAÑEZ RAMOS Y LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, TITULO MINERO KH5 – 14071 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

”

**PARÁGRAFO TERCERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO QUINTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo [freddyramos123@hotmail.com](mailto:freddyramos123@hotmail.com) el contenido del presente acto administrativo a los usuarios anteriormente mencionados de acuerdo con lo señalado por el usuario y de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**19 JUN 2024**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp 0709-308

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista

SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado

REVISÓ: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@cr autonoma.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332